

RADICACIÓN: 2019-00226

PROCESO: VERBAL (EJECUTIVO DE COSTAS)

DEMANDANTE. ZURICH COLOMBIA SEGUROS S.A.(antes QBE Seguros Colombia S.A. y ZLS Aseguradora de Colombia S.A)

DEMANDADO: LEONARDO FABIO GONZALES RUBIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, OCTUBRE DIEZ (10) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante de imponer al apoderado del ahora ejecutado LEONARDO FAVIO GONZÁLEZ RUBIO SARMIENTO las multas establecidas por el numeral 14 del art. 78 del C.G.P.

Lo anterior, en decir del solicitante, en virtud de que el apoderado del demandado, omitió el deber de poner en conocimiento a la parte demandante, del memorial contentivo de solicitud de nulidad procesal, presentado el pasado 01 de septiembre de 2022.

Miremos el artículo 78 del C.G.P., en su numeral 14:

*14. Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smlmv) por cada infracción.*

Como la norma en cuestión, no contempla el procedimiento a seguir, daremos aplicación al artículo 12 ibídem, que señala:

*ARTÍCULO 12. VACÍOS Y DEFICIENCIAS DEL CÓDIGO. Cualquier vacío en las disposiciones del presente código se llenará con las normas que regulen casos análogos. A falta de estas, el juez determinará la forma de realizar los actos procesales con observancia de los principios constitucionales y los generales del derecho procesal, procurando hacer efectivo el derecho sustancial.*

Por lo tanto, por analogía aplicaremos lo dispuesto en el párrafo del artículo 44 ibídem, que establece

*PARÁGRAFO. Para la imposición de las sanciones previstas en los cinco primeros numerales, el juez seguirá el procedimiento previsto en el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia. El juez aplicará la respectiva sanción, teniendo en cuenta la gravedad de la falta.*

Y a su vez, el artículo 59 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, nos dice:

*59. PROCEDIMIENTO. El magistrado o juez hará saber al infractor que su conducta acarrea la correspondiente sanción y de inmediato oirá las explicaciones que éste quiera suministrar en su defensa. Si éstas no fueren satisfactorias, procederá a señalar la sanción en resolución motivada contra la cual solamente procede el*

*recurso de reposición interpuesto en el momento de la notificación. El sancionado dispone de veinticuatro horas para sustentar y el funcionario de un tiempo igual para resolverlo.*

Procede el despacho conforme a las normas transcritas, ordenando al Dr. JULIO ENRIQUE DURAN, apoderado del demandado LEONARDO FABIO GONZALES RUBIO para que rinda las explicaciones del caso, concediéndosele el término legal de diez (10) días para pronunciarse.

Esta providencia se notificará por estado, y en virtud del trámite sancionatorio, se remitirá por secretaría, al correo electrónico del doctor JULIO ENRIQUE DURAN, corriendo el término concedido desde el día siguiente al acuse de recibo.

Por lo anterior, se

#### RESUELVE:

1. ORDENAR al Dr. JULIO ENRIQUE DURAN, para que en el término diez (10) días, a partir de la notificación de la presente providencia, rinda las explicaciones del caso.
2. Por secretaría, notifíquesele al Dr. JULIO ENRIQUE DURAN, de la presente providencia, en la forma establecida en la Ley 2213 de 2022 artículo 8, adjuntando copia del escrito de solicitud de imposición de sanción, presentado por el apoderado de la parte demandante. El término concedido comenzara a correr desde el día siguiente al acuse de recibo.

#### NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:  
Javier Velasquez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Civil 004  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 28f8207e840e57b5a847db3c94a4699779571324bf4817f16699bdb19b73163f

Documento generado en 10/10/2022 02:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>